

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900220160063400.  
Demandante: PROSPERANDO LTDA.  
Demandado: STEVEN DAVID CASALLAS MUÑOZ.

Estando el presente tramite al despacho, a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de control de legalidad, impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, argumentando que no se le notifico la providencia del 17 de marzo de 2022, por el micro sitio WEB, de la rama judicial, no aparece el contenido del auto en mención.

Ahora bien, el despacho, revisado el micrositio WEB de la rama judicial, de esta sede judicial, el cual se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-municipal-de-ibague/110>, estados electrónicos, verificado el estado No. 011, del 18 de marzo de 2022, se avizora que efectivamente aparece la anotación en el estado, del auto de fecha 17 de marzo de 2022, con anotación, "AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO", sin embargo, al darle clic para tener acceso al contenido de dicha providencia, abre un archivo diferente, afectándose con esto el derecho a la publicidad, y de paso a la defensa, por cuanto al no tener acceso al contenido de la decisión, las partes no podrán ejercer su derecho a la defensa, audiencia y contradicción. Asistiéndole así la razón jurídica al aquí recurrente.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una omisión involuntaria por parte del despacho, y en aras de que las partes pueden hacer valer sus derechos de defensa, audiencia y contradicción, amerita un pronunciamiento inmediato por parte del despacho, en consecuencia, y como quiera que el apoderado judicial ya tiene conocimiento de la providencia, esto fue hasta el 01 de abril de 2022, no hay necesidad de ponerla de presente nuevamente, sin embargo, no tuvo oportunidad para controvertirla.

Razón por la cual, se dispone que la notificación, como el termino de ejecutoria del auto de fecha 17 de marzo de 2022, cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, corra de forma conjunta con la del presente proveído bajo el precepto que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimiento que puedan existir, a fin de seguir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 019 fijado en la secretaría del juzgado hoy 20-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ